



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

DICTAMEN

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL, EL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROPONE
ADICIONAR EL ARTÍCULO 129 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 17 de mayo del presente año, fue recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha 18 de mayo de dos mil diecisiete, se presentó al Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente



PODER LEGISLATIVO

documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y Dictamen, en esa misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, el Gobernador del Estado, tiene el derecho de iniciar leyes y Decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, inciso g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Se desprende de la Iniciativa que motiva el presente Dictamen, que la imagen turística de nuestro bello Estado se ve enaltecida con las acciones que se realizan en favor de los principales actores que promueven el turismo a lo largo y ancho de nuestra entidad, en donde resulta por demás valioso conservar la integridad, no sólo de la infraestructura turística natural y la creada por los Sudcalifornianos para ofrecer sus servicios, sino también la física de quien nos visita y la cultural que nos da identidad, de forma tal que



PODER LEGISLATIVO

permita crear al ambiente idóneo para demostrar las virtudes de nuestra identidad a los viajeros que descubren el paraíso en el que vivimos.

Continúa refiriendo el Iniciador que para los Sudcalifornianos, es un orgullo contar con bellezas que son dignas de dar a conocer y mostrar a los turistas de todas las latitudes del orbe, lo que desde luego estableciendo que esto representa un reto para ellos como administradores de los recursos públicos con que cuenta el Estado, el proveer lo necesario para garantizar la conservación de la infraestructura de bienes de dominio público y por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, en rubros como el turístico, además de considerar desde la seguridad pública, que busca conservar el Estado seguro y tranquilo para los habitantes y turistas nacionales e internacionales que nos visitan, hasta lo cultural, que nos da identidad como habitantes de nuestro Estado.

Seguidamente, el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado esgrime que para ello se necesita que los recursos que se obtengan del aprovechamiento establecido en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, se ejerzan por medio de mecanismos o instrumentos jurídicos que permitan al máximo su beneficio y rendimiento en favor de la economía del Estado en sectores clave como el turístico y los demás representados en Baja California Sur, por lo cual la presente Iniciativa propone adicionar un



PODER LEGISLATIVO

artículo 129 Ter con el que se busca destinar los ingresos recaudados por el aprovechamiento a la constitución de un fideicomiso como instrumento de inversión, destino y transparencia de los recursos para el cumplimiento de los fines del aprovechamiento, y que desde luego, insiste el Titular del Ejecutivo Estatal, la constitución del fideicomiso otorgará mayor certeza y transparencia al destino de los recursos que se recauden por concepto del aprovechamiento, para las inversiones que se lleven a cabo para el cumplimiento de los fines por el cual se estableció, como es la atención a la Seguridad Pública, la Salud, el Apoyo al Empleo, el Deporte, el Desarrollo agropecuario y pesquero, el Educativo y el Cultural.

Especial énfasis sostiene el Iniciador al proponer distribuir los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda de nuestro Estado, en un 95% a la constitución de un fideicomiso compuesto por los importes que sean enterados al Gobierno del Estado por concepto de dicho aprovechamiento, por medio del cual se establece con plena certeza el destino que se le debe dar a los recursos, a través de un mecanismo de inversión que garantiza las mejores condiciones para el cumplimiento del fin del aprovechamiento.

Por otra parte, se destine un 5% de los ingresos recaudados por concepto del aprovechamiento que nos ocupa, para efectuar los gastos que acarrea su recaudación para el Estado, así como mantener



PODER LEGISLATIVO

en adecuadas condiciones los bienes e infraestructura destinados para tales efectos y la actualización de los equipos y software necesarios para obtener el pago del aprovechamiento por parte de los turistas extranjeros, bajo las mejores circunstancias posibles y que no afecten su estadía en nuestro Estado.

Bajo este contexto, otro aspecto relevante que se pretende mejorar, aduce el Iniciador, es que con el objeto de dar plena certeza a todo visitante extranjero que ingrese a nuestro Estado con fines turísticos, se hace necesario otorgar una prórroga de 90 días adicionales al término que se concedió a la Secretaría de Finanzas y Administración para emitir las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento que se establece en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur; por lo que dicho plazo, de acuerdo con la propuesta, comenzará a contar al día siguiente al en que venza el otorgado anteriormente en el Segundo Transitorio del Decreto 2382 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, de fecha 30 de noviembre del 2016.

Finalmente, por cuanto hace a la parte expositiva de la Iniciativa que nos ocupa, enfatiza el Iniciador, que las acciones que se pongan en práctica pretenden desde luego hacer más atractiva la visita para los turistas, no sólo nacionales sino extranjeros que acuden a gozar de la actividad turística que ofrece nuestro Estado, lo cual se garantizará



PODER LEGISLATIVO

debidamente con el fortalecimiento de la seguridad pública y de los bienes que están a disposición de los visitantes para hacer mejor su estadía en nuestro Estado.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente Dictamen, es imperativo analizar el contenido del Proyecto de Decreto propuesto por el Iniciador, encontrando que la propuesta presentada versa precisamente sobre el destino del recurso originado por la contribución señalada en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, artículo en el que dicho sea de paso, se prevé el objeto, la base, el sujeto, la tarifa y la época de pago en que se deberá causar dicha contribución, siendo concordante con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en el sentido de que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares se deberán integrar por los elementos antes señalados; en otras palabras, el objeto y la base sería el cobro por el uso y aprovechamiento de obras que realiza el Estado destinadas a infraestructura sobre bienes de dominio público y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público; los sujetos del pago de este aprovechamiento serían los turistas extranjeros con fines turísticos, que permanezcan en el territorio por más de 24 horas; la tarifa sería de \$350.00 pesos, y en cuanto a la época de causación de dicho aprovechamiento sería al



PODER LEGISLATIVO

momento en que el visitante extranjero con fines turísticos ingrese al territorio del Estado.

En sí, la propuesta presentada por el Gobernador del Estado, expone que los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis señalado en el párrafo anterior, el 95% de estos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a un Fideicomiso creado expofeso denominado del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal, mismo que de acuerdo con la propuesta, los recursos se utilizarán para el fortalecimiento de la seguridad pública, de la salud, del apoyo al empleo, del deporte, del desarrollo agropecuario y pesquero, así como para apoyar la educación y la cultura en nuestra entidad; debiendo resaltar que el 5% del resto de los caudales, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.

Bajo esta misma línea de análisis, tenemos que con la finalidad de facilitar el cumplimiento del pago de este aprovechamiento por parte de los sujetos obligados, cuando éste Congreso del Estado aprobó crear dicha contribución, estimó conveniente conceder en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 2382, el término de 180 días para que la Secretaría de Finanzas y Administración determinara el mecanismo mediante el que se recaudaría dicha contribución, previéndose para tal efecto la emisión de Reglas de Carácter General.



PODER LEGISLATIVO

En tal este sentido, el iniciador expone que para efecto de dar cumplimiento con la obligación de que la Secretaría de Finanzas y Administración pueda emitir las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento, propone ampliar el término de 180 días originalmente concedido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 2382, con la finalidad de contar con 90 días naturales adicionales, los cuales, de ser aprobada la propuesta, comenzaran a correr a partir del día siguiente al que vengán los otorgados conforme al citado Decreto.

Finalmente, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propone dentro del régimen transitorio de su Proyecto de Decreto, que para efecto dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 129 Ter propuesto, es decir, la creación del Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal, el Gobierno del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para constituir el fideicomiso al que hace mención la fracción I del artículo 129 Ter de la presente Ley.

Ahora bien, la institucionalidad con la que se debe conducir el Congreso del Estado, debe obedecer, además de vigilar por supuesto el marco constitucional y legal para efecto de legislar, a la creación de concesos con los actores involucrados de cada tema que forme parte de los asuntos que merezcan conocer los órganos de dictamen



PODER LEGISLATIVO

legislativo de este Poder Estatal; para el caso particular lo es el sector turístico en todas sus vertientes, por ello, estamos conscientes que la primera impresión que damos a los turistas en general es la imagen que tiene nuestro entorno urbano de dominio público y el estado en el que se encuentra, al ser los espacios por los que transita el turista y disfruta de los servicios que se ofrecen para hacer de su estadía la mejor de sus experiencias; considerando que es de suma importancia la conservación de la infraestructura turística para evitar el deterioro causado no sólo por la afluencia de visitantes, sino también de las inclemencias climatológicas, lo que representa como titulares de los servicios públicos, un constante esfuerzo económico por mantener su conservación, además de crear mejor infraestructura con el fin de que nuestros turistas disfruten las bellezas que ofrecemos.

Es así que derivado de esa institucionalidad para la construcción de aquiescencias citada, fue que los integrantes de la Comisión que dictamina sostuvimos una reunión con autoridades de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado en la que sé expuso que éstas, a su vez, mantuvieron diversas sesiones de trabajo con miembros del sector turístico, las que se verificaron dentro y fuera del Estado, además de invitar a participar también a autoridades federales en materia hacendaria en dichas reuniones, concluyendo en consecuencia de toda la labor de gestión señalada, en incluir dentro de la fracción I del artículo 129 Ter propuesto, que el destino de los recursos que sean depositados en el Fideicomiso del



PODER LEGISLATIVO

Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal, se destinen también, además de todos los rubros ya expresados en el Proyecto de Decreto, a la infraestructura turística, así como al rubro de la vivienda, esto último con el fin de fortalecer y apoyar a la sociedad más desprotegida mediante los programas que para tal efecto existan; por lo que de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión considera preciso señalar, en ampliación a los motivos expresados en la Iniciativa que hoy se dictamina, establecer una redacción en los siguientes términos:

“1. El 95% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública, de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado.”

Por otra parte, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto,



PODER LEGISLATIVO

consideramos que los ingresos a las arcas de la hacienda estatal, vía Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal, fortalecería el entorno de los rubros a que va dirigido el recurso que se obtenga, incrementando la capacidad financiera del Estado y garantizando la viabilidad de esta modificación legal.

Por lo anterior, consideramos como un elemento más para razonar como procedente la Iniciativa que se dictamina, derivado de que el fondo de esta regulación estatal no implica un impacto negativo en las finanzas públicas del Gobierno del Estado, sino por el contrario; dicho en otra forma, de ser aprobado por esta Soberanía el Proyecto de Decreto propuesto en este Dictamen, se alcanzarán nuevas metas y mejores estándares de garantía jurídica en cuanto a la certeza del destino del recurso obtenido; aunado a esto, lo previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en su artículo 1, en el sentido de que las Haciendas Públicas del Estado y Municipios, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal las contribuciones, aprovechamientos y productos que se establezcan en las leyes fiscales y demás ordenamientos; y que para ello las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las normas fiscales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Estado y municipios de la entidad, la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales; por tanto, vemos un elemento más para



PODER LEGISLATIVO

considerar procedente la Iniciativa presentada. No es óbice para los integrantes de esta Comisión, destacar que la propuesta que hoy se dictamina como procedente, no implica la creación de ninguna otra contribución, sino viene a perfeccionar el método de recaudación de una contribución ya existente, que fue aprobada por este Congreso local en el mes de noviembre de 2016, creando para tal efecto un mecanismo denominado Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal

CUARTO.- Finalmente, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, discurrimos que en cuanto a la procedencia constitucional y legal de la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la consideramos viable jurídicamente, toda vez, que derivado de los términos insertos en la exposición de motivos del Proyecto de Decreto que propone el Iniciador, se desprende que el Gobernador del Estado, de ser aprobada su propuesta, el Estado contará con mayores recursos que permitan el fortalecimiento de la seguridad pública, de la salud, del apoyo al empleo, del deporte, del desarrollo agropecuario y pesquero, de la educación y de la cultura en la entidad, y ahora con la propuesta de la Comisión que dictamina, la infraestructura turística y el rubro de la vivienda también serán beneficiados; por lo que tomando en cuenta las consideraciones anteriores, concluimos que la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se ajusta a las hipótesis jurídicas que regulan la materia fiscal en el Estado, por lo



PODER LEGISLATIVO

que quienes hoy dictaminamos consideramos procedente la misma con el respaldo y precisiones de los razonamientos expuestos con anterioridad, y como sustento el fundamento del Orden Constitucional general y estatal, así como el legal planteado, por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 129 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 129 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 129 Ter.- Los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de esta Ley, serán distribuidos de la siguiente manera:

I. El 95% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal y se



PODER LEGISLATIVO

utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública, de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado.

II. El 5% restante de los recursos, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En atención a dar cumplimiento con la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de emitir las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento, se conceden 90 días naturales adicionales a los establecidos en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 2382 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, de fecha 30 de noviembre del 2016, contados a partir del día siguiente al que venzan los otorgados conforme al citado decreto.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- El Gobierno del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para constituir el fideicomiso al que hace mención la fracción I del artículo 129 Ter de la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**